

# MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**18965** *RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se dispone la publicación de la segunda Adenda al Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalidad de Cataluña, para el apoyo técnico y financiero de las actuaciones realizadas por el Centro de Iniciativas para la Producción Limpia.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, el día 1 de junio de 2001, la segunda Adenda al Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalidad de Cataluña para el apoyo técnico y financiero de las actuaciones realizadas por el Centro de Iniciativas para la Producción Limpia [a partir del 25 de junio de 2000, Centro para la Empresa y el Medio Ambiente (CEMA)], y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 26 de septiembre de 2001.—El Director general, Germán Glaría Galcerán.

## ANEXO

**Segunda Adenda al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalidad de Cataluña para el apoyo técnico y financiero de las actuaciones realizadas por el Centro de Iniciativas para la Producción Limpia [a partir del 25 de junio de 2000 Centro para la Empresa y el Medio Ambiente (CEMA)]**

En Madrid, a 1 de junio de 2001.

## REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Jaume Matas Palou, Ministro de Medio Ambiente, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 561/2000, de 27 de abril.

De otra parte, el honorable señor don Felip Puig i Godes, Consejero del Departamento de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña al que está adscrito el «Centro para la Empresa y el Medio Ambiente, Sociedad Anónima», cargo para el que fue nombrado por Decreto 300/1999, de 29 de noviembre.

## EXPONEN

Que el día 2 de junio de 1999 fue suscrito un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalidad de Cataluña para el apoyo técnico y financiero de las actuaciones realizadas por el Centro de Iniciativas para la Producción Limpia (CIPL).

Con fecha 24 de julio de 2000, fue suscrita la Primera Adenda al referido Convenio de Colaboración, que fijaba el compromiso para el 2000.

Que la cláusula séptima, Vigencia del Convenio, dispone «el presente Convenio tendrá una duración anual, pudiendo prorrogarse año por año, expresamente, hasta un máximo de tres anualidades, mediante la suscripción de las correspondientes Addendas, en las que se fijará la cuantía anual de la transferencia a realizar en dicho ejercicio, de acuerdo con lo establecido en los Presupuestos Generales del Estado para cada año, sin que la cuantía global del gasto pueda superar los seiscientos millones de pesetas».

Que en los Presupuestos Generales del Estado del Ministerio de Medio Ambiente, para el ejercicio 2001, se contempla una dotación presupuestaria de 200 millones de pesetas en el capítulo IV del Programa 443D Protección y Mejora del Medio Ambiente para abordar las actuaciones enmarcadas en el presente Convenio.

Mediante acuerdo de la Junta general extraordinaria y universal de accionistas del 22 de mayo de 2000 y aprobado por el Gobierno de la

Generalidad en sesión del día 25 de junio, se acuerda el cambio de denominación social a «Centro para la Empresa y el Medio Ambiente, Sociedad Anónima» (en adelante CEMA).

Por todo ello, se suscribe esta Addenda con las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto de la presente Addenda es prorrogar por un año más el Convenio de Colaboración suscrito el 2 de junio de 1999, entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalidad de Cataluña según lo dispuesto en la cláusula séptima del mismo.

Segunda. *Financiación.*—Las actuaciones acordadas en el marco de esta Addenda serán financiadas de la siguiente forma:

a) La dotación presupuestaria para la financiación del CEMA, en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio suscrito el 2 de junio de 1999, y, en particular, como Centro de Actividades Regionales del PAM, con cargo a la partida presupuestaria 23.08.443D.450 «Convenio con la C.A. de Cataluña sobre tecnologías limpias» del ejercicio 2001 del Ministerio de Medio Ambiente queda fijada en doscientos millones (200.000.000) de pesetas (1.202.024,21 euros).

b) En el caso de que estas actuaciones sean financiadas con fondos del PAM o de otros organismos nacionales o internacionales, las aportaciones a realizar por el Ministerio de Medio Ambiente se reducirán en la misma cuantía.

Tercera. *Forma de pago.*—Se realizarán dos transferencias semestrales al CEMA el cual presentará periódicamente certificados de las actuaciones realizadas.

Y en prueba de conformidad, firman la presente Adenda los reunidos, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—El Ministro de Medio Ambiente, Jaume Matas Palou.—El Consejero de Medio Ambiente, Felip Puig i Godes.

**18966** *RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Departamento de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña para el seguimiento medioambiental de un conjunto de infraestructuras en el Delta del río Llobregat.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, el día 17 de septiembre de 2001, el Convenio de Colaboración, entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Departamento de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña para el seguimiento medioambiental de un conjunto de infraestructuras en el Delta del río Llobregat, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio que figura como Anexo de esta Resolución.

Madrid, 26 de septiembre de 2001.—El Director general, Germán Glaría Galcerán.

## ANEXO

**Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Departamento de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña para el seguimiento medioambiental de un conjunto de infraestructuras en el Delta del río Llobregat**

En Madrid a, 17 de septiembre de 2001.

## REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Jaume Matas Palou, Ministro de Medio Ambiente, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 561/2000, de 27 de abril.

De la otra, el honorable señor don Felip Puig i Godes, Consejero del Departamento de Medio Ambiente de la Generalitat de Cataluña, cargo para el que fue nombrado por Decreto 300/1999, de 29 de noviembre.

## EXPONEN

Que el ámbito del Delta del Llobregat constituye un nudo importante de conexión del Mediterráneo y un lugar estratégico para ser convertido

en plataforma logística de primer nivel del Sur de Europa, aprovechando las sinergias de las instalaciones del Puerto y del Aeropuerto de Barcelona.

Que el potencial económico de alcance internacional que representa este espacio, es básico para el desarrollo de la zona y requiere un gran número de infraestructuras que se han de llevar a cabo, en un entorno físico de pequeñas dimensiones, con importantes valores naturales a proteger y situado en una conurbación metropolitana con fuerte densidad de población.

Que las infraestructuras mencionadas generan un impacto sobre el territorio, el medio ambiente y las personas que viven en su ámbito de influencia, que hace falta minimizar, incorporando en los diversos proyectos los estudios de impacto sobre el medio ambiente y la definición de medidas correctoras y programas de vigilancia ambiental que deben ser analizados y definidos de una manera global y conjunta.

Que los diversos Planes y Proyectos que forman parte del Convenio de Cooperación en Infraestructuras y Medio Ambiente del Delta del Llobregat, en los que actúa como órgano ambiental competente para la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental, el Ministerio de Medio Ambiente son:

Canalización del río Llobregat desde el puente de Mercabarna hasta el mar.

Plan Director del Puerto y recuperación de los espacios del litoral.

Plan Director del Aeropuerto y Ciudad Aeroporturia.

Ramal ferroviario del Llobregat.

Ramal ferroviario Aeropuerto—Sants—Sagrera.

Conexión de la Autovía Baix Llobregat y la B—30.

Conexión Autovía del Baix Llobregat y Autopista A—16.

Accesos viarios a la ZAL y al Puerto de Barcelona.

Conexión Puerto—Aeropuerto.

Obras del río Llobregat entre el puente de la C—245 y el puente de Mercabarna.

Obras del río Llobregat y de las rieras asociadas a la Autovía del Baix Llobregat.

Accesos ferroviarios al Puerto de Barcelona.

Que las competencias y titularidades relacionadas con las infraestructuras a construir corresponden a diversas administraciones y organismos tales como: los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente, los Departamentos de Obras Públicas y de Medio Ambiente de la Generalitat de Cataluña; AENA; Autoridad Portuaria de Barcelona y la Autoridad del Transporte Metropolitano.

Que para minimizar y corregir los impactos que sobre el medio ambiente puedan generar las nuevas obras de las infraestructuras viaria, ferroviaria, hidrográfica, portuaria y aeroportuaria, que se han de llevar a cabo próximamente en el Delta del río Llobregat, en el marco del Convenio de cooperación en infraestructuras y medio ambiente del Delta del Llobregat de 16 de abril de 1994, es preciso que actúen coordinadamente las administraciones competentes en materia de Medio Ambiente, para dotar a todo el proyecto de una visión de conjunto y optimizar así al máximo las medidas correctoras previstas en las correspondientes Declaraciones de Impacto Ambiental.

De acuerdo con lo que se está expuesto y de conformidad con el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Las partes que comparecen se reconocen capacidad para obligarse y, a este efecto, establecen los siguientes acuerdos:

Primero. *Objeto del convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Departamento de Medio Ambiente de la Generalitat de Cataluña en el ejercicio de sus respectivas competencias relativas a los aspectos medioambientales del conjunto de obras e infraestructuras que se relacionan en la exposición de motivos y que se incorporan como parte integrante de este Convenio.

Segundo. *Comisión mixta.*—1. Se constituye una Comisión Mixta con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos definidos en el punto tercero y hacer un control ambiental de las obras e infraestructuras.

2. La Comisión Mixta estará formada por tres representantes nombrados por cada una de las Administraciones firmantes debiendo ser uno de los representantes de la Administración General del Estado propuesto por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

3. A esta Comisión podrán incorporarse, mediante convenios específicos, un representante de las siguientes administraciones y organismos: Ministerio de Fomento, Ministerio de Medio Ambiente, AENA; Autoridad Portuaria de Barcelona; Autoridad del Transporte Metropolitano; Consejo Comarcal del Baix Llobregat y Ayuntamiento del Prat de Llobregat.

4. Esta Comisión coordinará en los aspectos relativos al medio ambiente a las diferentes Comisiones Mixtas de Seguimiento constituidas.

5. Actuarán como coordinadores de esta Comisión, el Subdirector General de Impacto Ambiental y Prevención de Riesgos del Ministerio de Medio Ambiente y el Director del Programa Ambiental del Delta del Llobregat de la Generalitat de Cataluña.

6. La Comisión Mixta se reunirá de manera ordinaria una vez cada dos meses.

Tercero. *Alcance.*—1. Mientras dure la ejecución de las obras, las partes firmantes, a través de la Comisión Mixta velarán por la aplicación por parte de los promotores de los diferentes proyectos, de los Programas de Vigilancia Ambiental, de acuerdo con lo prescrito en las correspondientes Declaraciones de Impacto Ambiental.

2. La Comisión Mixta podrá promover las actuaciones a llevar a cabo por los promotores, en cumplimiento de los Programas de Vigilancia Ambiental, proponiendo, en su caso, las medidas correctoras para el buen fin del objeto del presente convenio.

Cuarto. *Plazo de vigencia.*—El presente convenio estará vigente hasta que se hayan cumplido sus finalidades.

Quinto. *Resolución anticipada.*—Este convenio podrá extinguirse anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por ejemplar duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha que figuran al principio.

El Ministro de Medio Ambiente, Jaume Matas Palou.—El Consejero de Medio Ambiente, Felip Puig i Godes.

**18967** *RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una central en ciclo combinado, para gas natural, de 800 MW de potencia nominal eléctrica, en el término municipal de Castelnou (Teruel), promovida por «Entergy Power Castelnou, Sociedad Limitada».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 26 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1311/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el promotor remitió, con fecha 16 de diciembre de 1999, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la memoria-resumen del proyecto de construcción de una central térmica de ciclo combinado, de gas natural, de una potencia nominal eléctrica de 800 MW, en Castelnou (Teruel).

La central se ubica en el término municipal de Castelnou, al norte de la provincia de Teruel, a 6,5 kilómetros del río Ebro. El proyecto consiste en la construcción de una central térmica de ciclo combinado, para gas natural, de una potencia nominal eléctrica de 800 MW, integrada por dos turbinas de gas, dos generadores de vapor de calor residual, una o dos turbinas de vapor y equipos auxiliares, así como por las infraestructuras necesarias: gasoducto de conexión para suministro de gas natural, línea eléctrica y subestación de 400 kV para la evacuación de la energía eléctrica producida, y tuberías para la toma de agua de abastecimiento a la central y vertido de aguas depuradas.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de junio, con fecha 25 de enero de 2000 inició un periodo de consultas a personas, instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

Se consultaron un total de 41 entidades, entre las que se incluyen entidades de la Administración estatal, autonómica y local, los Ayuntamientos más próximos, centros de investigación y asociaciones ecologistas. La relación de consultados y un resumen de las respuestas recibidas se recoge en el anexo I.